I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000488

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

Cerrillos, -7 ABR 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-0700-2026; la Ley N°19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION,** suscrito con fecha 31 de marzo de 2026, entre la Municipalidad de Cerrillos y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO,** representada legalmente por su Alcalde don **José Antonio Jofre Bustos**, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Las Municipalidades de El Quisco y de Cerrillos, en virtud del artículo 1° de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas Comunas.

Además, ellas se han enfocado fuertemente al desarrollo de diversas actividades y programas destinados al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos, y comparten realidades socios económicas similares.

SEGUNDA: OBJETO. En virtud de 10 dispuesto en los artículos 1 º, 2 º, 3 º, 4º y 8 º de la ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes celebran un Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes y soluciones para su municipalidad y vecinos, acordando mutuamente realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y a la coordinación con distintos organismos, a fin de perfeccionar el régimen municipal y en particular las siguientes:

1. Organizar y promover visitas de turismo social en ambas comunas convenidas, con el fin de dar acceso a actividades de ocio y esparcimiento a sus habitantes, considerando esto como un derecho humano fundamental en el desarrollo de las personas, y así facilitando la promoción de los territorios y su contribución al desarrollo económico de ambas comunidades, beneficiando a su base emprendedora, artesanal y comercial
2. Participación e intercambio en actividades sociales, culturales, patrimoniales y ambientales, entre otras.
3. Viajes deportivos, recreativos, culturales, educativos y otros, entre las personas e instituciones de ambas comunas.

4. Ayudas técnicas de comisiones de servicio de funcionarios municipales que asesoren, trabajen o presten cualquier cobertura municipal, para el mejor desempeño de la unidad municipal a la cual estarán adscritos.
5. Cobertura en materia sanitaria o de tránsito u otra similar, que requiera la inmediata colaboración.
6. Participación bajo la modalidad que las partes acuerden en eventos municipales.

Las Partes dejan constancia que estas actividades son meramente ejemplares y no taxativas, dejando abierta la posibilidad de explorar otras áreas de interés mutuo, así como alternativas de otros proyectos que pudieran presentarse en el futuro.

TERCERA: OBLIGACIONES. La Municipalidad de El Quisco y de Cerrillos, debidamente representadas, se obligan una para con otra, a prestarse asesoría técnica en el desarrollo de proyectos conjuntos, la que específicamente consistirá en el apoyo de personal adecuado para estudiar, evaluar, analizar y ejecutar programas de carácter social, cultural, de salud, tecnológico y otro cualquier de los señalados en la cláusula segunda anterior. Para esto se comprometen mutuamente a:

1. Disponer de personal capacitado para apoyar los objetivos que en conjunto se han propuesto y convenido ambas municipalidades. Estas materias deberán acordarse mutuamente entre las dos corporaciones. Se entenderá por personal capacitado a Profesionales y/o Técnicos que presten servicios para alguna de estas Municipalidades, bajo cualquier modalidad contractual.
2. Poner a disposición del presento convenio, los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de estos fines, solo a modo de ejemplo: artículos de oficina, mobiliario, elementos computacionales, entre otros.
3. Prestarse colaboración en la ejecución de determinados proyectos que se determinen en conjunto.
4. Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios u otros órganos que la Municipalidad contrate.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para concretar la realización de las colaboraciones o nuevos proyectos, las Partes suscribirán, cuando así lo acuerden, convenios específicos, los cuales determinarán las actividades a desarrollar y sus particularidades, en los cuales se deberá establecer entre otras cosas, las siguientes:

1. Objeto de la colaboración o nuevo proyecto y resultados esperados;
2. Derechos y obligaciones de cada una de las partes;
3. Profesionales a cargo.
4. Presupuesto, aportes, medios materiales y humanos que serán empleados y forma en que se distribuirán los costos;
5. Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo y ejecución del convenio específico, tales como, propiedad intelectual, deberes de confidencialidad, resolución de controversia, entre otras.

QUINTA: COORDINADORES. Ambas Corporaciones acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer de al menos un funcionario, representante de cada municipio, para efectos de coordinar y dar integro cumplimiento a lo acordado en el presente instrumento.

El personal que se destine para el cumplimiento de los fines del presente convenio, deberá designarse por cada Alcalde, con acuerdo del otro y previo Decreto Alcaldicio de Comisión de Servicios del funcionario.

SEXTA: RECURSOS ECONOMICOS. Las Municipalidades dejan expresa constancia que cualquier necesidad de recursos económicos requeridos para su funcionamiento, ahora o en el futuro, deberá acordarse mutuamente, y según la disponibilidad presupuestaria que tenga cada corporación.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante la "Información Confidencial", la que para efectos de este contrato incluye todos los antecedentes, conocimientos o datos, escritos, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión o comunicación de datos, de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales la Parte que recibe la Información Confidencial acceda, pueda acceder, o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas o con las cuales la Parte titular de la información se relacione de algún modo.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta, posteriormente será emitida una carta firmada indicando el rechazo, autorización total o autorización parcial de la difusión de dicha información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquier hecho que ocurra primero.

OCTAVA: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, no será considerada Información Confidencial:

a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las Partes.
b. Aquella que se acredite que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.
c. Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las Partes.
d. Aquella que la Parte que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha Parte, dará aviso previamente a la Parte titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultasen en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente que por regla general es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo.

Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta Convenio, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 días de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes.

En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cada una de las partes podrá resolver el presente acuerdo, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso, cuando la parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no fuese posible resolver la diferencia, que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, vigencia, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo será sometida a discusión por las partes sin forma de juicio.

DÉCIMA TERCERA: NO DISCRIMINACION. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección de los profesionales para la implementación o ejecución del presente Convenio.

2. El convenio y que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Ingeniero Comercial
Secretaria Municipal

JUVENAL URIZAR ALFARO
Secretario Municipal(s)

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/JUA/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Municipalidad de el Quisco
Página Web.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2026, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO** , Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.700-5, legalmente representada por su Alcalde don **JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS**, chileno, casado, empleado público, ambos con domicilio en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, por una parte, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.255.000-5, legalmente representada por su Alcalde don **JOHNNY YÁÑEZ DÍAZ**, chileno, divorciado, mecánico, cédula de identidad número [redacted], ambos con domicilio en calle Piloto Lazo número 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, ambos individualmente denominados también "La Parte" y conjuntamente "Las Partes", se ha convenido celebrar el presente convenio marco, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Las Municipalidades de El Quisco y de Cerrillos, en virtud del artículo 1° de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas Comunas.

Además, ellas se han enfocado fuertemente al desarrollo de diversas actividades y programas destinados al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos, y comparten realidades socios económicas similares.

SEGUNDA: OBJETO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 8° de la ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes celebran un Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes y soluciones para su municipalidad y vecinos, acordando mutuamente realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, realización de

programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y a la coordinación con distintos organismos, a fin de perfeccionar el régimen municipal y en particular las siguientes:

1. Organizar y promover visitas de turismo social en ambas comunas convenidas, con el fin de dar acceso a actividades de ocio y esparcimiento a sus habitantes, considerando esto como un derecho humano fundamental en el desarrollo de las personas, y así facilitando la promoción de los territorios y su contribución al desarrollo económico de ambas comunidades, beneficiando a su base emprendedora, artesanal y comercial
2. Participación e intercambio en actividades sociales, culturales, patrimoniales y ambientales, entre otras.
3. Viajes deportivos, recreativos, culturales, educativos y otros, entre las personas e instituciones de ambas comunas.
4. Ayudas técnicas de comisiones de servicio de funcionarios municipales que asesoren, trabajen o presten cualquier cobertura municipal, para el mejor desempeño de la unidad municipal a la cual estarán adscritos.
5. Cobertura en materia sanitaria o de tránsito u otra similar, que requiera la inmediata colaboración.
6. Participación bajo la modalidad que las partes acuerden en eventos municipales.

Las Partes dejan constancia que estas actividades son meramente ejemplares y no taxativas, dejando abierta la posibilidad de explorar otras áreas de interés mutuo, así como alternativas de otros proyectos que pudieran presentarse en el futuro.

TERCERA: OBLIGACIONES. La Municipalidad de El Quisco y de Cerrillos, debidamente representadas, se obligan una para con otra, a prestarse asesoría técnica en el desarrollo de proyectos conjuntos, la que específicamente consistirá en el apoyo de personal adecuado para estudiar, evaluar, analizar y ejecutar programas de carácter social, cultural, de salud, tecnológico y otro cualquier de los señalados en la cláusula segunda anterior. Para esto se comprometen mutuamente a:

1. Disponer de personal capacitado para apoyar los objetivos que en conjunto se han propuesto y convenido ambas municipalidades. Estas materias deberán acordarse mutuamente entre las dos corporaciones. Se entenderá por personal capacitado a Profesionales y/o Técnicos que

presten servicios para alguna de estas Municipalidades, bajo cualquier modalidad contractual.

2. Poner a disposición del presento convenio, los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de estos fines, solo a modo de ejemplo: artículos de oficina, mobiliario, elementos computacionales, entre otros.
3. Prestarse colaboración en la ejecución de determinados proyectos que se determinen en conjunto.
4. Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios u otros órganos que la Municipalidad contrate.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para concretar la realización de las colaboraciones o nuevos proyectos, las Partes suscribirán, cuando así lo acuerden, convenios específicos, los cuales determinarán las actividades a desarrollar y sus particularidades, en los cuales se deberá establecer entre otras cosas, las siguientes:

1. Objeto de la colaboración o nuevo proyecto y resultados esperados;
2. Derechos y obligaciones de cada una de las partes;
3. Profesionales a cargo.
4. Presupuesto, aportes, medios materiales y humanos que serán empleados y forma en que se distribuirán los costos;
5. Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo y ejecución del convenio específico, tales como, propiedad intelectual, deberes de confidencialidad, resolución de controversia, entre otras.

QUINTA: COORDINADORES. Ambas Corporaciones acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer de al menos un funcionario, representante de cada municipio, para efectos de coordinar y dar integro cumplimiento a lo acordado en el presente instrumento.

El personal que se destine para el cumplimiento de los fines del presente convenio, deberá designarse por cada Alcalde, con acuerdo del otro y previo Decreto Alcaldicio de Comisión de Servicios del funcionario.

SEXTA: RECURSOS ECONOMICOS. Las Municipalidades dejan expresa constancia que cualquier necesidad de recursos económicos requeridos para su funcionamiento, ahora o en el futuro, deberá acordarse mutuamente, y según la disponibilidad presupuestaria que tenga cada corporación.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante la "Información Confidencial", la que para efectos de este contrato incluye todos los antecedentes, conocimientos o datos, escritos, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión o comunicación de datos, de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales la Parte que recibe la Información Confidencial acceda, pueda acceder, o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas o con las cuales la Parte titular de la información se relacione de algún modo.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta, posteriormente será emitida una carta firmada indicando el rechazo, autorización total o autorización parcial de la difusión de dicha información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquier hecho que ocurra primero.

OCTAVA: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, no será considerada Información Confidencial:

a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las Partes.
b. Aquella que se acredite que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.

c. Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las Partes.
d. Aquella que la Parte que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha Parte, dará aviso previamente a la Parte titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultasen en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente que por regla general es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo.

Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta Convenio, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 días de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes.

En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cada una de las partes podrá resolver el presente acuerdo, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso,

cuando la parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no fuese posible resolver la diferencia, que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, vigencia, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo será sometida a discusión por las partes sin forma de juicio.

DÉCIMA TERCERA: NO DISCRIMINACION. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección de los profesionales para la implementación o ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, que se deriven del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de El Quisco.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES. Las partes firman el presente convenio en seis ejemplares, quedando tres en poder de cada uno.

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS. La personería de don Johnny Hernán Yáñez Díaz, cédula de identidad N°12.643.859-1, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fecha 3 de diciembre de 2024, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don José Antonio Jofré Bustos, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de El Quisco, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por El Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, y refrendada por Decreto Alcaldicio N° 5314/2024, de fecha 06.12.2024.

En comprobante firman,

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
MUNICIPALIDAD CERRILLOS
ALCALDE